

RESOLUCIÓN N° 671.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ADILSON DO ROSARIO CILIAIX, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 25 de setiembre de 2017.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 2733 de fecha 01 de diciembre de 2016; Dictamen N° 951/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2733 de fecha 01 de diciembre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca del señor Adilson Do Rosario Cilix, ubicado en la ciudad de Pedro Juan Caballero – Departamento de Amambay, conjuntamente con funcionarios del Ministerio Público y de la Policía Nacional, a fin de verificar una denuncia realizada por deriva. Al momento de la verificación se pudo constatar que la parcela de soja no contaba con barrera viva anti deriva, que colinda la sur con un barrio llamada Suizo. Asimismo, consta en acta que el productor manifestó dejar 100 metros de franja, sin ningún tipo de aplicación de plaguicidas.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 24.- “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) apercibimiento; b) multa; c) decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción; d) suspensión o cancelación del registro correspondiente; y, e) clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción*”.

Artículo 28.- “*Es competencia del SENAVE determinar y evaluar los daños a terceros, producidos por infracciones a la presente Ley, las Leyes N°s. 123/91, 385/94 y demás reglamentos pertinentes, para las acciones legales que tuviere lugar*”.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 671.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ADILSON DO ROSARIO CILIAIX, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la Ley N° 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone:

Artículo 68.- “En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: c. En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejará una franja protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas”.

Artículo 70.- “Las sanciones previstas en la presente Ley, así como en la Ley N° 123/92 “QUE ADOPTA NUEVAS FORMAS DE PROTECCION FITOSANITARIAS“ y la Ley N° 2.459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)“, y demás normativas vigentes, serán aplicadas por el SENAVE previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante un asesor jurídico, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Ministerio Público cuando corresponda”.

Artículo 71.- “La Asesoría Jurídica del SENVE será la encargada de establecer la gravedad de las faltas y determinar las sanciones correspondientes, basadas en el informe técnico – científico de sus inspectores, de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes”.

Que, por Decreto N° 2048/04 “Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91” que dispone en su **Artículo 13.-** “En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales, poblados objeto de aplicación de plaguicidas, se deberá contar con barreras vivas de protección a fin de evitar posibles contaminaciones, por deriva a terceros, debiendo tener en cuenta las siguientes recomendaciones: El ancho mínimo de la barrera viva deberá ser de 5 metros. Las especies a ser utilizadas como barrera viva deberán ser de follaje denso y poseer una altura mínima de 2 metros. En caso de no disponer de barreras de protección viva, se dejará una franja de 50 metros de distancia de caminos colindantes, sin aplicar plaguicidas”.

Que, en el Acta de Fiscalización N° 2733, consta que el señor Adilson Do Rosario Ciliaix contaba con un cultivo de soja colindante al Barrio Suizo de la ciudad de Pedro Juan

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 671.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ADILSON DO ROSARIO CILIAIX, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Caballero, el cual no contaba con barrera viva ni la franja de protección correspondiente, conforme establece la normativa vigente.

Que, funcionarios técnicos del SENAVE intervinientes, han afirmado que en el lugar fiscalizado hallaron un cultivo de soja (el cual requiere de tratamiento con productos fitosanitarios), colindante a un poblado, y que el cultivo no contaba con la barrera viva de dos metros de altura y cinco metros de ancho; no obstante, a fin de aminorar riesgo, el propietario de la parcela, señor Adilson Do Rosario Ciliax, se ha comprometido a dejar la franja de protección correspondiente.

Que, el señor Adilson Do Rosario Ciliax, habría infringido el Artículo 68 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*” y el Artículo 13 del Decreto N° 2048/04 “*Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Adilson Do Rosario Ciliax, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1172/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 951/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Adilson Do Rosario Ciliax, por supuestas infracciones al artículo 68 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*” y al artículo 13 del Decreto N° 2048/04 “*Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las*”

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 671.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ADILSON DO ROSARIO CILIAIX, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Adilson Do Rosario Ciliaix, por supuestas infracciones al artículo 68 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*” y al artículo 13 del Decreto N° 2048/04 “*Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/ar

